



**EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA**, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de enero del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 14.-** ..... En razón a los siguientes antecedentes:-----

**PRIMERO.-** De acuerdo al sistema nacional de coordinación fiscal, en el que se estipulan las reglas de captación y distribución de impuestos que recibe la federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tienen el derecho de recibir un porcentaje de los ingresos que el gobierno federal obtiene por la recaudación de impuestos, los cuales en la práctica representan una de las fuentes principales de ingresos para la conformación de sus haciendas públicas, mismos que en general tienen la facultad de administrarlos libremente (recursos del ramo 28), excepto cuando los recursos de dichas transferencias están etiquetados en rubros específicos de gasto (recursos del ramo 33), para lo cual se cuenta con un marco jurídico conformado por diversos ordenamientos, como lo son la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal entre otros, los cuales regulan que las transferencias federales se lleven a cabo dentro de un acuerdo de coordinación fiscal, con fórmulas y criterios establecidos formalmente por la ley.-----

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de diciembre de 2019, se recibió oficio del C. Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario de Gobierno Municipal, número IN-CAB/0529/19 turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, el expediente XXIII-034/2019, relativo a la Iniciativa elaborada respecto al Manual Operativo del Fondo de Infraestructura Social Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California 2020-2021, presentada por el C. Ricardo Avitia Hernández, Director General Ejecutivo del Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC) del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, por lo que se procedió a registrar la iniciativa en comento otorgándole para su identificación el número XXIII-GLMR-01/2020.-----

**TERCERO.-** Una vez recibido el expediente descrito en el numeral anterior, se giraron oficios a las comisiones edilicias que forman parte de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, a efecto de que hicieran las acotaciones que consideraran oportunas respecto al proyecto del manual operativo del fondo de infraestructura social municipal para el Ayuntamiento de Tijuana Baja California 2020-2021, respecto de las cuales se realizaron observaciones de forma y no de fondo, que fueron consideradas dentro del cuerpo del manual operativo de referencia.-----

**CUARTO.-** Que los integrantes de la comisión de gobernación, legislación y mejora regulatoria, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

Y tomando en consideración que:-----



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto de Acuerdo 4.5 Dictamen XXIII-GLMR-01/2020, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejor Regulatoria, relativo al Manual Operativo del Fondo de Infraestructura Social Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California 2020-2021, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2020.

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las políticas para el desarrollo nacional, fortalezcan la Soberanía Nacional a través de un Plan Nacional de Desarrollo que habrá de ser observado por las Entidades Federativas y los Municipios para dicho ejercicio, como lo señalan los siguientes dispositivos: - - - - -

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. - - - - -

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El plan nacional de desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. - - - - -

Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. - - - - -

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal. - - - - -

La ley facultará al ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, e induzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales. - - - - -

En el mismo orden de ideas, nuestra Carta Magna señala en la fracción II del artículo 115: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal" -

**SEGUNDO.-** Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en el artículo 76 lo siguiente: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a



lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----

De igual forma el numeral 82 Apartado A fracciones I y II del mismo ordenamiento estatal, establece como una atribución de los Ayuntamientos, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

**TERCERO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

De igual manera, la fracción IV del artículo 5 del mismo ordenamiento legal en mención, refiere que "...Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales resulten necesarias, y se acuerde establecer." -----

Asimismo el artículo 18 de la Ley en comento dispone que: "...Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los municipios". -----

Mientras que en el numeral 19 del mismo ordenamiento que nos ocupa, se señala que "Los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Munícipes, y organice el funcionamiento del órgano de gobierno." - -

Y en el artículo 23 del mismo cuerpo de leyes, se menciona en forma textual : "Los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo. Los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen, el cual establecerá la vinculación de éstos con la administración municipal central". -----

**CUARTO.-** Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los numerales que legitiman el objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones de este último, así como el procedimiento para establecer sus normas y su obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones: -----

Artículo 5.-Corresponden al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del



Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables. --

Artículo 9.-Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. -----

El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el cabildo y en las entidades de la administración pública municipal de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

Artículo 11.- Las resoluciones del cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general. -----

Artículo 44.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del cabildo. -----

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el artículo 47 de este ordenamiento.” -----

Artículo 72.- Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las comisiones que la propia ley y este reglamento establece. Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo, se designarán comisiones entre sus miembros. --

Estas se integrarán con dos o más regidores, que actuarán en forma colegiada. -----

Las comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados. -----

Artículo 80.- La comisión de gobernación, legislación y mejora regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes, decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la administración pública municipal; II.- Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales; III.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público; IV.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior de cabildo. -----

Artículo 102.- Los proyectos que se formulen al cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refieren en este mismo ordenamiento. -----

**QUINTO.-** Que dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se prevén las entidades paramunicipales que son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio



propio, a los que el Ayuntamiento les confiere diversas funciones administrativas para lograr determinados fines, y asimismo da un especial encargo al titular de cada dependencia o entidad pública funciones específicas, como se advierte de los siguientes numerales: -----

Artículo 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones, la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento, la administración pública municipal será centralizada, desconcentrada y descentralizada". -----

Artículo 42.- La persona titular de la dependencia o entidad de la administración pública municipal elaborará la propuesta de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y los someterán a la aprobación de presidencia". -----

Artículo 43.- El manual de organización a que se refiere el artículo anterior, definirán las unidades y funciones específicas que sean necesarias para la buena marcha de la dependencia o entidad. -----

**SEXTO.-** Que dentro de los dispositivos que conforman el reglamento de las entidades paramunicipales del municipio de Tijuana, Baja California, se establece que son y en qué condiciones deberán de conformarse dichas Entidades Públicas, tal y como se advierte a continuación: -----

Artículo 9.- Los organismos descentralizados son entidades públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por el Ayuntamiento, los cuales tendrán por objeto: I. La prestación de un servicio público o social; II. La promoción del desarrollo económico municipal; III. La planeación del desarrollo municipal; IV. La gestión, obtención y aplicación de recursos, para fines de asistencia y desarrollo social. -----

Artículo 54.- Las entidades paramunicipales administrarán y ejercerán sus recursos en estricto apego a su programa institucional. Por lo que respecta a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la tesorería municipal, en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales del municipio, debiendo administrarlos y ejercerlos sujetándose a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable. -----

**SEPTIMO.-** Que dentro de las entidades paramunicipales del municipio de Tijuana, Baja California, se encuentra del organismo descentralizado denominado Instituto municipal de participación ciudadana (IMPAC) , en cuyo artículo 2 del Acuerdo de creación se refiere : El Instituto municipal de participación ciudadana, tiene por objeto fomentar y fortalecer espacios e instrumentos de Organización, colaboración y comunicación entre los ciudadanos y el Ayuntamiento mediante políticas públicas que integren la opinión y participación ciudadana a las decisiones de los asuntos públicos del municipio ; con el fin de establecer una cultura de corresponsabilidad, entre el gobierno municipal y los ciudadanos, y la construcción de una administración pública incluyente. -----

**OCTAVO.-** Asimismo, dentro del reglamento Interno del Instituto de participación ciudadana de Tijuana, Baja California (IMPAC), en el último párrafo del artículo 1 se señala: En concordancia con los artículos 42 y 43, del reglamento de la administración pública municipal, elaborará las propuestas de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en los que se definirán las unidades y funciones específicas que sean necesarias para la buena marcha de la entidad. -----

**NOVENO.-** Que los fondos de aportaciones que forman parte del denominado Ramo 33, que se conforma por los recursos que otorga la federación a entidades federativas y municipios, para fortalecer sus haciendas públicas y cuyo gasto está condicionado a la

8



ejecución de actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como lo son la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa; y para los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el área de seguridad pública, educación tecnológica y de adultos, con fines específicos. -----

La implementación del fondo de aportaciones para infraestructura social básica, se encuentra regulada por diversos ordenamientos que emanan de nuestra Carta Magna, como lo son la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social, entre otros cuerpos normativos, que enlazados con las leyes, reglamentos y disposiciones locales, buscan implementar las estrategias necesarias para el eficaz aprovechamiento de dichos recursos. -----

Siendo precisamente la finalidad del manual operativo que motiva el presente dictamen, el servir como material de apoyo para llevar a cabo una adecuada planeación y ejecución de los recursos que se obtengan en este rubro, que contribuyan a la disminución de las carencias sociales que vive nuestra Ciudad. -----

**DÉCIMO.-** Que es del dominio público que la autoridad municipal, tiene como menester entre otras tareas, la definición de las políticas generales de la administración, a fin de proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas que sean de competencia municipal, en ánimo de lograr un eficaz toma de decisiones de los asuntos públicos, con una perspectiva humana y social al servicio de los gobernados, como lo es el manual operativo de infraestructura social municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California 2020-2021; lo anterior al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos** -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo establecido en los artículos 25, 26 y 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 82 Apartado A fracciones I, II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los dispositivos 3, 18, 19 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos del 15, 9, 11, 44, 72, 80 y 102 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California; los numerales 5, 42 y 43 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; los dispositivos 9 y 54 del Reglamento de las entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; el numeral 2 del acuerdo de creación de Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC); el último párrafo del artículo 1 del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California (IMPAC) y demás disposiciones que resulten relativas y aplicables a la materia. -----

En razón de lo anterior, y de que el presente dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que las y los regidores que conforman la comisión de gobernación, legislación y mejora regulatoria, someten el presente proveído a la consideración de este H. XXIII Ayuntamiento-----



Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA**, el siguiente punto de acuerdo: -----

**ÚNICO.-** Se aprueba el manual operativo del fondo de Infraestructura social municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California 2020-2021, para quedar en los términos del ANEXO ÚNICO, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. -----

**TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.** - Publíquese el presente punto de acuerdo, anexo con el manual operativo del fondo de Infraestructura social municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California 2020-2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** El manual operativo que se aprueba entrará en vigor, al momento de su aprobación, dejando sin efecto cualquier otra disposición municipal que lo contravenga. -

**TERCERO.-** La revisión y modificación del presente instrumento, podrá llevarse a cabo de forma anual, una vez recibida la notificación del techo financiero para el ejercicio siguiente, a fin de perfeccionar la operación del fondo mencionado en el primer transitorio de este apartado. -----

**CUARTO.-** Una vez que entre en vigor el manual operativo del fondo de Infraestructura social municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las entidades involucradas, para su implementación. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiuno de enero del año dos mil veinte. ----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. CARLOS MURGUIA MEJIA**

